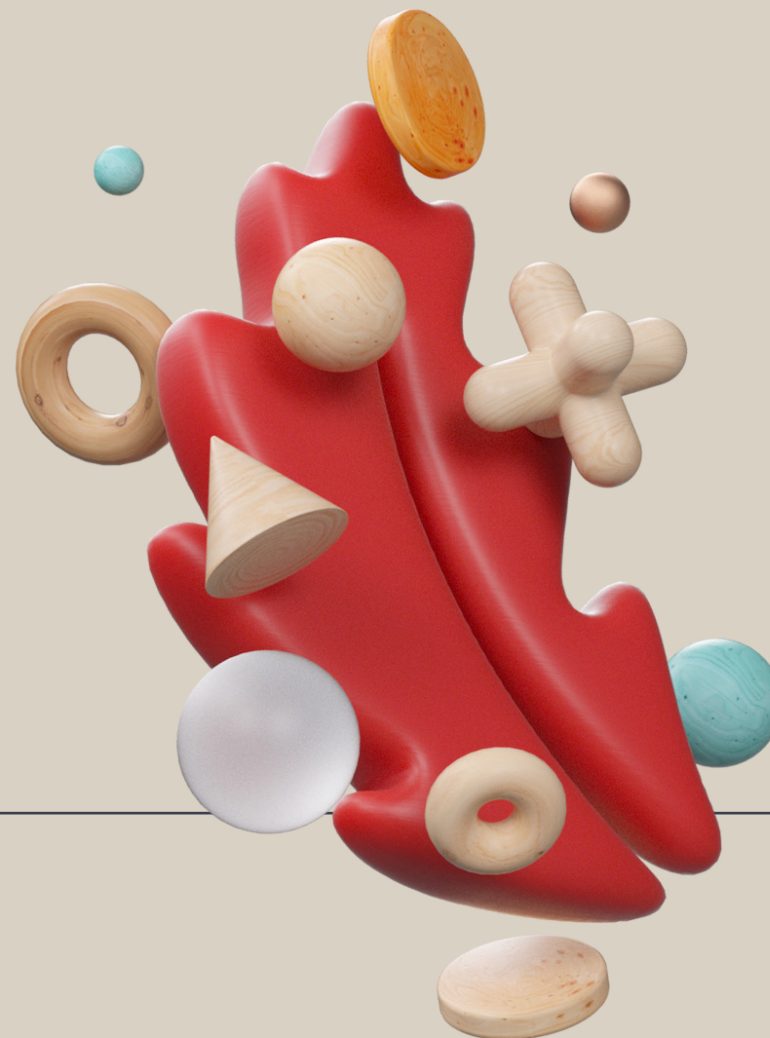

Guía de incentivos fiscales para la inversión en emprendimiento e innovación



Esta guía recoge los incentivos fiscales para la inversión en emprendimiento e innovación previstas en la normativa de Territorio Común (Estatal), así como, en la normativa de los Territorios Históricos (en adelante, TTHH) de Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y la Comunidad Foral de Navarra.





ÍNDICE

- 01. INTRODUCCIÓN Y RESUMEN**
 - 1.1 Startups. Ley 28/2022 de 21 diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes

- 02. INCENTIVOS FISCALES PARA LA PERSONA FÍSICA INVERSORA - IRPF**
 - 2.1 Deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación o innovadoras
 - 2.2 Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación
 - 2.3 Deducción por financiación a entidades con alto potencial de crecimiento
 - 2.4 Inversiones de continuidad

- 03. INCENTIVOS FISCALES PARA LA PERSONA JURÍDICA INVERSORA**
 - 3.1 Impuesto sobre Sociedades
 - 3.1.1 Inversión en la propia empresa
 - A. Reserva para el fomento del emprendimiento y reforzamiento de la actividad productiva
 - B. Reserva especial para inversiones (REI) en Navarra
 - 3.1.2 Inversión en empresa ajena
 - A. Incentivo: préstamos participativos
 - B. Deducción específica por financiación de I+D+i
 - 3.2 Transmisión de participaciones en empresas
 - 3.2.1 Beneficio: no integración de rentas positivas en sede de la sociedad transmitente.
 - 3.2.2 Requisitos

- 04. NOTAS COMUNES PARA LA PERSONA FÍSICA INVERSORA Y LA PERSONA JURÍDICA INVERSORA**

01

INTRODUCCIÓN Y RESUMEN



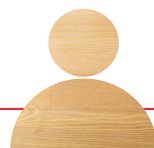
La normativa tributaria prevé una serie de incentivos fiscales que buscan fomentar la inversión privada en emprendimiento e innovación.

Estas regulaciones permiten que el ciudadano pueda optar por invertir sus ahorros a título particular, teniendo ello repercusión en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF), o hacerlo de forma conjunta a través de un vehículo societario o empresarial, afectando ello al Impuesto sobre Sociedades (en adelante, IS).

Los ciudadanos tienen un distinto abanico de beneficios fiscales atendiendo a la normativa de la administración ante la cual son contribuyentes: Bizkaia, Gipuzkoa, Álava, Navarra, o el resto de las Comunidades Autónomas (Territorio Común).

Estos incentivos se prevén en las respectivas Normas Forales y Leyes de ámbito estatal reguladoras del IRPF y el IS, ofreciendo diversas medidas que se configuran de forma distinta bajo unos requisitos que se analizarán en los siguientes apartados.

Dada la complejidad y naturaleza cambiante de las regulaciones aplicables, en la presente guía se va a proceder a analizar en detalle las medidas vigentes, exponiendo su configuración y requisitos.



INVERSOR PERSONA FÍSICA- IRPF

Álava	Bizkaia	Gipuzkoa	Territorio Común	Navarra
Deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación o innovadoras		Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación	Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación	-
		Deducción por financiación a entidades con alto potencial de crecimiento		



INVERSOR PERSONA JURÍDICA-IS

Álava	Bizkaia	Gipuzkoa	Territorio Común	Navarra
Transmisión de participaciones				
Préstamos participativos			-	-
Reserva para el fomento del emprendimiento y reforzamiento de la actividad productiva			-	Reserva especial para inversiones (REI)
Financiación actividad I+D+i realizadas por terceros			-	Financiación actividad I+D+i realizadas por terceros

1.1. STARTUPS

LEY 28/2022 DE 21 DICIEMBRE, DE FOMENTO DEL ECOSISTEMA DE LAS EMPRESAS EMERGENTES

La Ley de startups será de aplicación a las empresas emergentes entendiéndose por “empresas emergentes” las entidades que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser de nueva creación o, no siendo de nueva creación, cuando no hayan transcurrido más de (i) cinco años desde la fecha de inscripción en el Registro competente, o de (ii) siete en el caso de empresas de biotecnología, energía, industriales y otros sectores estratégicos.
- b) No haber surgido de una operación de fusión, escisión o transformación de empresas que no tengan consideración de empresas emergentes.
- c) No distribuir ni haber distribuido dividendos, o retornos en el caso de cooperativas.
- d) No cotizar en un mercado regulado.
- e) Tener su sede social, domicilio social o establecimiento permanente en España.
- f) Tener al 60% de la plantilla con un contrato laboral en España.
- g) Desarrollar un proyecto de emprendimiento innovador que cuente con un modelo de negocio escalable.
- h) Volumen de negocios anual igual o inferior a 10 millones.

La ley introduce una serie de medidas específicas adaptadas a la singular idiosincrasia en la que operan las empresas emergentes:

- a) Para las personas inversoras nacionales que invierten en empresas emergentes, se introducen ciertos beneficios en materia de Impuesto de la Renta de Personas Físicas.

1. Por una parte, la Ley de startups fomenta la inversión en las mismas incrementando del 30% al 50% la deducción por inversión en empresa de nueva o reciente creación con una base máxima que pasa de 60.000 a 100.000 euros, logrando que la inversión anual máxima pase de 18.000 a 50.000 euros.
2. Asimismo, se eleva de tres a cinco años el plazo para suscribir las acciones o participaciones, a contar desde la constitución de la entidad, y hasta siete para determinadas categorías de empresas emergentes.
3. Además, a los socios fundadores de empresas emergentes se les permite la aplicación de esta deducción con independencia de su porcentaje de participación en el capital social de la entidad.
 - b) Para que la inversión extranjera crezca, se reducen los requisitos burocráticos para las personas inversoras que no vayan a residir en España.
 1. Las personas inversoras extranjeras no estarán obligados a obtener el número de identidad de extranjero (NIE), facilitando la solicitud electrónica del número de identificación fiscal (NIF), requisito imprescindible para materializar y documentar la inversión.
 2. Se ofrecen dos vías electrónicas alternativas para que las personas inversoras extranjeras, sin residencia en España, obtengan el número de identificación fiscal que la ley exige para realizar actos con trascendencia tributaria sin necesidad de personarse en una oficina administrativa para solicitarlo o recogerlo.
 3. Asimismo, se favorece la equivalencia de los documentos emitidos en otros países. En numerosas ocasiones, las personas inversoras extranjeras actúan a través de un representante. Este representante ostentará un poder de representación, que podrá constar en un documento notarial o en un contrato de mandato con representación en el que conste expresamente la aceptación de la representación fiscal. Si el documento notarial se ha emitido en el extranjero por parte de un notario extranjero, no se exigirá adecuar su contenido al ordenamiento jurídico español.
4. Además esta ley proporciona un tratamiento diferenciado respecto a empresas con modelos de negocio convencionales, a destacar:

- **Aspectos legales:** se reducen significativamente los obstáculos detectados a la creación y crecimiento de estas empresas de tipo legislativo, referidos fundamentalmente a las cargas fiscales y sociales, a las exigencias del derecho mercantil y a los trámites burocráticos.
- **Aspectos laborales:** se favorece el establecimiento en España de los emprendedores y trabajadores de este tipo de empresas, así como de los trabajadores a distancia de todo tipo de sectores y empresas, conocidos como “nómadas digitales”.
- **Ventanilla única:** la acreditación será eficaz frente a todas las Administraciones y entes que deban reconocerlos. La acreditación formal del emprendimiento innovador correrá a cargo de ENISA (Empresa Nacional de Innovación S.M.E., S.A.), que dispondrá de los recursos necesarios para desplegar un procedimiento sencillo, rápido y gratuito para el emprendedor.
- **Aplazamiento de la tributación:** los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente situado en territorio español y que tengan la condición de empresa emergente, podrán solicitar el aplazamiento del pago de la deuda tributaria correspondiente a los dos primeros periodos impositivos en los que la base imponible del impuesto sea positiva.
- **Remuneración:** con la finalidad de atraer el talento y dotar de una política retributiva adecuada, se mejora la fiscalidad de las fórmulas retributivas basadas en la entrega de acciones o participaciones a los empleados (stock options).

02

INCENTIVOS FISCALES
PARA EL INVERSOR
PERSONA FÍSICA-IRPF

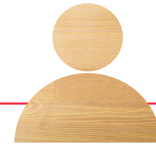




La inversión en startups y en empresas de carácter innovador, puede generar deducciones directas en la cuota a pagar del IRPF del inversor. Es decir, se trata de un derecho del contribuyente a descontar una determinada cuantía de la deuda que resulta en concepto de IRPF. Sin embargo, existen diferencias entre los distintos territorios.

Además, en referencia a la normativa de Territorio Común, conviene destacar que las Comunidades Autónomas ostentan competencia legislativa en lo que a las deducciones del Impuesto se refiere, por lo que la configuración de las deducciones varía en función de la Comunidad Autónoma donde residan las personas ciudadanas.

02. INCENTIVOS FISCALES PARA LA PERSONA FÍSICA INVERSORA - IRPF



INVERSOR PERSONA FÍSICA- IRPF				
Álava	Bizkaia	Gipuzkoa	Territorio Común	Navarra
Deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación o innovadoras		Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación	Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación	-
		Deducción por financiación a entidades con alto potencial de crecimiento		

CONSULTE NORMATIVA APLICABLE

Araba/Álava:

Artículo 90 Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Bizkaia:

Artículo 90 Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Gipuzkoa:

Artículo 89 bis y 89 ter Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Territorio común:

Artículo 68 Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



02.1 DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS O MEDIANAS EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN O INNOVADORAS

ÁMBITO GEOGRÁFICO DE APLICACIÓN

Según lo establecido en la Norma Foral del IRPF de los TTHH de Álava y Bizkaia, la inversión en una startup en el momento de constitución o en los cinco o siete años siguientes, puede generar deducciones directas en la cuota a pagar en el IRPF del inversor, es decir, la deducción generada minora directamente la cuota a ingresar.

Álava

Bizkaia

02.1.1 MOMENTO DE ADQUISICIÓN

CONFIGURACIÓN DE LA DEDUCCIÓN

Importe de deducción:

- 25% por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.
- 35% por la suscripción de acciones o participaciones en microempresas, PYMES innovadoras.

Aportación:

- Tanto capital como conocimientos empresariales o profesionales.
- Límite de cantidad máxima anual a deducir: 20% de la base liquidable del IRPF.

REQUISITOS DE LA PERSONA INVERSORA

- Tener una cuota a pagar en concepto de IRPF.
- Inexistencia de vinculación: la participación directa o indirecta en la sociedad, junto con sus familiares de hasta 2º grado (ascendientes, descendientes o hermanos) no debe superar el 25%.

REQUISITOS DE LA INVERSIÓN

Inversión en empresas de nueva o reciente creación:

- Las acciones o participaciones en la entidad deben adquirirse en el momento de la constitución de aquella o mediante ampliación de capital efectuada en los cinco años siguientes a la constitución y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a cinco años.
- Que no se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

Inversión en microempresas o PYMES innovadoras:

- Las acciones o participaciones deben adquirirse en el plazo de los siete años siguientes a esa constitución.
- Ese plazo no será exigible cuando se trate de entidades que necesiten una inversión inicial de financiación de riesgo que, sobre la base de un plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos, sea superior al 50% de la media de su volumen de operaciones anual en los cinco años anteriores.

REQUISITOS DE LA EMPRESA INVERTIDA

- Tener una forma mercantil de S.A, S.L, S.A.L, S.L.L.
- Tener domicilio social y fiscal en España.
- Desarrollar actividad económica. Es decir, no ser un mero vehículo de inversión, ni tener carácter de sociedad patrimonial.

Para la práctica de la deducción, además de optar expresamente por su aplicación al presentar la autoliquidación del IRPF, el contribuyente



debe obtener una **certificación** expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido indicando el cumplimiento de los requisitos anteriores en el periodo impositivo en el que se produjo la adquisición de las mismas.

Las cantidades no deducidas por superarse los límites establecidos podrán aplicarse, respetando los mismos, en las declaraciones de los periodos impositivos que concluyan en los cinco años inmediatos y sucesivos.

MÁXIMOS Y LÍMITES:

Límite de cantidad máxima anual a deducir:

20% de la base liquidable del IRPF.

Base máxima de deducción:

no incluida, derogado límite anterior a 31 / 12 / 2021

02.1.2.

MANTENIMIENTO DE LA INVERSIÓN

Requisito de mantenimiento de la inversión durante un plazo superior a cinco años. Es decir, que se trate de una inversión de carácter estable.

02.1.3.

MOMENTO DE LA DESINVERSIÓN

Exención del 50% de la ganancia en IRPF: si con ocasión de la venta de las acciones o participaciones en entidades por cuya adquisición el contribuyente hubiera aplicado esta deducción se produce una ganancia, la misma se encontrará exenta en un 50% siempre y cuando se haya obtenido la certificación anteriormente mencionada.

Exención del 100% de la ganancia en IRPF: La exención alcanzará al 100% de la ganancia patrimonial en los supuestos en los que la persona contribuyente reinvierta el importe obtenido en la transmisión de las acciones o participaciones en la adquisición de otras acciones o participaciones de las mismas características en un período no superior a dos años desde la fecha de dicha transmisión.

En este supuesto, no podrá aplicarse la deducción prevista respecto de las acciones o participaciones en las que se materialice la mencionada reinversión.

02.1.4.

OTROS BENEFICIOS FISCALES VINCULADOS AL INCENTIVO

Exención en Impuesto sobre el Patrimonio: las acciones de entidades respecto de las que el contribuyente haya aplicado la deducción en el IRPF estarán exentas del Impuesto sobre Patrimonio.

Exención en Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: Las adquisiciones por herencia o cualquier otro título sucesorio de acciones o participaciones en entidades respecto de las que se haya aplicado la deducción en IRPF estarán exentas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.



02.2. DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

ÁMBITO GEOGRÁFICO DE APLICACIÓN

La Normativa Común y la Foral de Gipuzkoa también prevén la posibilidad de generar deducciones directas en la cuota a pagar en el IRPF del inversor en los casos de inversión en startups.

Gipuzkoa

Territorio Común

02.2.1. MOMENTO DE ADQUISICIÓN

CONFIGURACIÓN DE LA DEDUCCIÓN

Importe de deducción:

- **Gipuzkoa:** 20% por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.
- **Territorio Común:** 50% por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación.

Aportación:

capital o conocimientos empresariales o profesionales.

Base máxima de deducción:

- **Gipuzkoa:** 50.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.
- **Territorio Común:** 100.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.

• Límite de cantidad máxima anual a deducir:

- Gipuzkoa: 10% de la base liquidable del impuesto.
- * *Las cantidades no deducidas por superar el límite anterior podrán aplicarse, respetando los mismos, en las autoliquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los cinco años inmediatos y sucesivos.*

REQUISITOS DE LA INVERSIÓN

- Las acciones o participaciones en la entidad deben adquirirse en el momento de la constitución de aquella o mediante ampliación de capital efectuada en los cinco años siguientes a la constitución (o siete años siguientes en el caso de empresas emergentes en territorio común).
- Que no se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.

REQUISITOS DE LA PERSONA INVERSORA

- Ser residente en España.
- Tener una cuota a pagar en concepto de IRPF.
- **Inexistencia de vinculación:** la participación directa o indirecta, junto con sus familiares hasta 2º grado, es decir, ascendientes, descendientes o hermanos, no debe superar el 40%.
- **Gipuzkoa:** El contribuyente, durante un plazo superior a tres años e inferior a doce años, no puede tener una relación remunerada con la entidad participada, ya sea laboral o mercantil, distinta de la que da lugar a la presente deducción. Se exceptúa la derivada de los contratos de préstamo y la propia de un consejero o administrador, siempre y cuando esta no se instrumente a través de una relación laboral.

REQUISITOS DE LA EMPRESA INVERTIDA

- Tener una forma mercantil de S.A, S.L, S.A.L, S.L.L.
- No estar admitida a negociación en ningún mercado organizado.
- Tener domicilio social y fiscal en España.
- Desarrollar actividad económica, es decir, no ser un vehículo de inversión.



- El importe de la cifra de los fondos propios de la entidad no podrá ser superior a 400.000 euros en el inicio del periodo impositivo de la misma en el que el contribuyente adquiera las acciones o participaciones.

Para la práctica de la deducción será necesario obtener una certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido indicando el cumplimiento de los requisitos anteriores en el período impositivo en el que se produjo la adquisición de las mismas.

02.2.2. MANTENIMIENTO DE LA INVERSIÓN

El requisito de mantenimiento consiste en permanecer la inversión en el patrimonio por un plazo superior a tres años e inferior a doce años.

02.2.3. MOMENTO DE LA DESINVERSIÓN

Exención de la ganancia en IRPF:

En Territorio Común, si con ocasión de la venta de las acciones o participaciones en entidades por cuya adquisición el contribuyente hubiera aplicado esta deducción se produce una ganancia, se encontrará exenta al 100% si el importe obtenido es reinvertido en la adquisición de acciones o participaciones que generan derecho a aplicar la deducción.



02.3 DEDUCCIÓN POR FINANCIACIÓN A ENTIDADES CON ALTO POTENCIAL DE CRECIMIENTO

ÁMBITO GEOGRÁFICO DE APLICACIÓN

En el TTHH de Gipuzkoa, con efectos a partir del 1 de enero de 2018, se creó la deducción por financiación a entidades con alto potencial de crecimiento.

Gipuzkoa

02.3.1. MOMENTO DE ADQUISICIÓN

CONFIGURACIÓN DE LA DEDUCCIÓN

Importe de deducción:

- 30% por la suscripción de acciones o participaciones en entidades innovadoras de nueva creación.
- 15% por la suscripción de acciones o participaciones en entidades en proceso de crecimiento.

Aportación: capital.

Base máxima de deducción por ambos conceptos:

- 1.000.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.

Límite de cantidad máxima anual a deducir:

- No puede dar lugar a una cuota líquida anual inferior al 30% de la cuota íntegra.
- * Esta deducción se aplicará en último lugar respecto al resto de deducciones, y las cantidades no deducidas por superar el límite anterior podrán aplicarse, respetando los mismos, en las autoliquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los cinco años inmediatos y sucesivos.

REQUISITOS DE LA EMPRESA INVERTIDA

- Tener una forma mercantil de S.A, S.L, S.A.L, S.L.L.
- No estar admitida a negociación en ningún mercado organizado.
- Tener domicilio social y fiscal en España.
- Tener la consideración de microempresa o de PYME, conforme a los establecido en el artículo 13 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades de Gipuzkoa.
- No estar en situación de concurso o no reunir las condiciones para ser sometida a un procedimiento concursal.
- No cumplir las circunstancias previstas para las sociedades patrimoniales.
- No desarrollar determinadas actividades establecidas en la normativa.
- Estos requisitos deben cumplirse durante un plazo no inferior a cinco años desde su desembolso.

Además de los requisitos ya mencionados, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- Que se elabore un plan de negocio.
- Que el importe total de la financiación obtenida por la entidad beneficiaria no supere la cifra de 15 millones de euros por empresa subvencionable en el marco de cualquier medida de financiación de riesgo.
- Inexistencia de vinculación: ni el contribuyente, ni ninguno de sus familiares hasta 2º grado debe de haber participado directa o indirectamente en la entidad con anterioridad a la suscripción. Esta participación no puede superar el 40% del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- Que las acciones o participaciones suscritas permanezcan en el patrimonio del contribuyente durante un plazo no inferior a cinco años desde su desembolso, salvo que fallezca dentro de ese plazo o la entidad participada se liquide como consecuencia de un procedimiento concursal.
- Que, durante un plazo no inferior a cinco años, no tenga una relación remunerada con la entidad participada, ya sea laboral o mercantil, distinta de la que da lugar a la deducción, salvo la derivada de contratos de préstamo y la propia de un consejero o administrador, siempre y cuando ésta última no se instrumente a través de una relación laboral.



- Cuando se trate de entidades innovadoras de nueva creación, éstas deberán destinar dentro del plazo de cinco años anteriormente establecido, un 50% del importe desembolsado a gastos o inversiones directamente relacionadas con actividades de investigación y desarrollo o innovación tecnológica, o con la producción y comercialización del resultado de estas.
- Cuando se trate de entidades en proceso de crecimiento, éstas deberán destinar, dentro del plazo de cinco años anteriormente establecido, un 50% del importe desembolsado a la ejecución del plan de negocio elaborado con vistas a introducirse en un nuevo mercado geográfico o de productos. El incumplimiento por exceso o por defecto de esos plazos supone devolver el importe de la deducción practicada con los correspondientes intereses de demora.

RESUMEN

	ART. 89 ter. 1)	ART. 89 ter.2)
Destinatario	PYME innovadora. Primeros 5 años	PYME en proceso de crecimiento de menos de 5 años
% deducción	30%	15%
La base máxima de deducción	300.000€ de cuota	150.000€ de cuota
Límites de la inversión	1.000.000 de base máxima conjunta Cuota líquida > 30 % cuota íntegra	
Mantenimiento de la inversión	5 años	
Otros aspectos	Necesario «informe de certificación previa de entidad innovadora», incluyendo identificación, solicitud y memoria. Business Angels (aportación experiencia profesional, sin remuneración).	Es necesaria autorización vía procedimiento de consultas y acuerdos previos de tributación. Business Angels (aportación experiencia profesional, sin remuneración)



02.4 INVERSIONES DE CONTINUIDAD

ÁMBITO GEOGRÁFICO DE APLICACIÓN

La normativa de Gipuzkoa prevé beneficios a las inversiones o aportaciones que se materialicen con posterioridad. De esta forma, en caso de cumplirse con los requisitos que se exponen a continuación, el inversor podrá aplicarse una deducción adicional.

Gipuzkoa

02.4.1 MOMENTO DE ADQUISICIÓN

CONFIGURACIÓN DE LA DEDUCCIÓN

Importe de deducción:

30% sobre las cantidades satisfechas en metálico en el periodo impositivo.

Límite de cantidad máxima anual a deducir:

La base máxima de deducción anual conjunta de 1.000.000 euros prevista comprende tanto la inversión inicial como el conjunto de inversiones de continuidad realizadas por el contribuyente.

REQUISITOS DE LA INVERSIÓN

Se consideran inversiones de continuidad:

- Las que, recogidas en el plan de negocio original, son adicionales a la realizadas en una entidad innovadora de nueva creación, dentro del plazo de cinco años desde su constitución, después de haberse realizado anteriormente en esta, una o más inversiones de financiación por las que se haya aplicado la deducción para las entidades innovadoras de nueva creación.

- Los desembolsos posteriores a la suscripción realizados por el contribuyente dentro del mismo plazo de cinco años desde la constitución, cuando se trate de suscripciones de acciones y participaciones parcialmente desembolsadas en una entidad innovadora de nueva creación.

REQUISITOS DE LA PERSONA INVERSORA

No les será exigible la condición de que el contribuyente, su cónyuge o pareja de hecho o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, no haya participado, ni directa ni indirectamente, en la entidad con anterioridad a la suscripción. No obstante, sí se exigirá dicha condición cuando se trate de la primera inversión del contribuyente en la entidad.

REQUISITOS DE LA EMPRESA INVERTIDA

No se les exige tener la consideración de microempresa o PYME.



	Araba/Álava	Bizkaia	Gipuzkoa	Territorio Común
% deducción	25% de la inversión 30% de la inversión en entidad innovadora		20% de la inversión	50% de la inversión
Base máxima de deducción	--		50.000 € anuales	100.000€ anuales
Límite: cantidad anual máxima a deducir	20% de la base liquidable		10% de la base liquidable	--
Mantenimiento de la inversión	Permanencia mínima de 5 años		3-12 años	
Edad máxima de la empresa al invertir	5 años en empresas nuevas o de reciente creación 7 años en entidades innovadoras		5 años	5 años. 7 años en el caso de empresas emergentes

02.4 EJEMPLO

EJEMPLO 1

Aitor, ingeniero con residencia fiscal en Bizkaia, tiene una base imponible en IRPF de 80.000€. Decide realizar una inversión de 100.000€ en una empresa de nueva creación constituida por su amigo (deducción 10%). ¿Cómo afecta esa decisión a su IRPF?

	IRPF sin inversión	IRPF con inversión Bizkaia-Álava	IRPF con inversión Gipuzkoa	IRPF con inversión Territorio Común
Inversión	0,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €
Rentas netas de trabajo del inversor (BI)	35.000,00 €	35.000,00 €	35.000,00 €	35.000,00 €
IRPF a pagar antes de desgravaciones	8.914,00 €	8.914,00 €	8.914,00 €	8.721,00 €
Ahorro por deducción	0,00 €	500,00 €	400,00 €	1.000,00 €
IRPF a pagar	8.914,00 €	8.414,00 €	8.514,00 €	7.721,00 €

El proyecto ha sido un éxito y a los 6 años, un inversor quiere comprar las participaciones de Aitor por 300.000€, obteniendo, por tanto, una ganancia de 200.000€: ¿Qué impuestos tendrá que pagar Aitor?

Aitor pagará **0€** en concepto de IRPF por la exención. Es decir, **la ganancia de 200.000€ estará libre de impuestos.**

03

INCENTIVOS FISCALES
PARA EL INVERSOR
PERSONA JURÍDICA





En ocasiones, son las compañías las que deciden hacer un esfuerzo de inversión en otras empresas, o son los propios particulares los que prefieren actuar a través de una sociedad como vehículo para sus inversiones.

¿Qué beneficios les son aplicables a las sociedades?

03.1 IMPACTO EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES



INVERSOR PERSONA JURÍDICA-IS				
Álava	Bizkaia	Gipuzkoa	Territorio Común	Navarra
Transmisión de participaciones				
Préstamos participativos			-	-
Reserva para el fomento del emprendimiento y reforzamiento de la actividad productiva			-	Reserva especial para inversiones (REI)
Financiación actividad I+D+i realizadas por terceros			-	Financiación actividad I+D+i realizadas por terceros



3.1.1. INVERSIÓN EN LA PROPIA EMPRESA

A.

Reserva para el fomento del emprendimiento y reforzamiento de la actividad productiva

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Bizkaia

Gipuzkoa

Álava

Este incentivo se aplica a contribuyentes de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa. En Navarra se configura a través de la reserva especial para inversiones (REI), la cual expondremos en el siguiente apartado.

Es necesario tener base imponible positiva para poder generar esta reserva.

A.1. BENEFICIO

Reserva especial cuya constitución supone la aplicación de una reducción en la base imponible del IS.

Es decir, en la aplicación del resultado contable de un ejercicio, se puede destinar una cantidad a una Reserva con denominación “Reserva Especial para el Fomento del Emprendimiento y Reforzamiento de la Actividad Productiva” que será indisponible durante tres años y cuyo importe debe destinarse a los fines indicados por la Norma.

El 60% (Gipuzkoa) - 65% (Bizkaia y Álava) del importe de la reserva constituida minorará el beneficio sometido al impuesto.

A2. CONFIGURACIÓN DE LA REDUCCIÓN

- **Porcentaje de reducción:** 60% (Gipuzkoa) - 65% (Bizkaia y Álava) del importe del resultado contable positivo del ejercicio que se destine a esta reserva especial. La reducción opera en la base, por lo que el ahorro fiscal ascenderá al importe de la reducción por el tipo de gravamen.
- **Cantidad máxima anual a deducir:** 45% de la base imponible del periodo impositivo. En Bizkaia y Álava, sólo se acogen a este beneficio fiscal los primeros 100.000 euros de inversión. En Gipuzkoa, el límite son 300.000 euros.

A3. REQUISITOS DE IMPORTE Y MATERIALIZACIÓN

- **El importe de la reserva:** no puede superar en ningún momento el 50% del patrimonio neto.
- **Indisponibilidad de la reserva especial:** tres años.
- **El importe de la misma debe destinarse en el plazo máximo de tres años a:**
 - a. La adquisición de activos no corrientes nuevos que hubieran dado derecho a la reducción en cuota.
 - b. Inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía.
 - c. La adquisición de participaciones en el capital o en los fondos propios que representen directa o indirectamente, al menos el 5%, y que la misma se mantenga durante un periodo mínimo de cinco años.
Será necesario iniciar un procedimiento de vinculación administrativa previa, cuya resolución favorable será requisito imprescindible para reducir la base imponible en los términos previstos.
 - d. Inversión y mantenimiento durante cinco años, mediante la participación en el capital en la etapa inicial de desarrollo de un nuevo proyecto empresarial o en su fase de desarrollo, en empresas con alto potencial de crecimiento.

Adicionalmente se puede participar en la gestión de la empresa con el fin de obtener rentabilidad a medio plazo.

En Bizkaia y Álava, sólo se acogen a este beneficio fiscal los primeros 100.000 euros de inversión. En Gipuzkoa, el límite son 300.000 euros.

A4. INCUMPLIMIENTO

- El incumplimiento de la materialización de la inversión conllevará el reintegro a la base imponible del 115% del importe no aplicado.
- El incumplimiento del plazo de disposición conllevará el reintegro a la base imponible del 105% de las cantidades que hayan reducido la base imponible por cada año que haya transcurrido.

	Álava	Bizkaia	Gipuzkoa
% reducción base imponible	65%		60%
Límite máximo reducción	45% base imponible		
Importe de la dotación a la reserva	máximo 50% del patrimonio neto		
Plazo de materialización	3 años		

CONSULTE NORMATIVA APLICABLE

Araba/Álava: Artículo 53 de la Norma foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Bizkaia: Artículo 53 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Gipuzkoa: Artículo 53 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

B. Reserva especial para inversiones (REI) en Navarra

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este incentivo existe únicamente en Navarra.

Navarra

B1. BENEFICIO

Podrá reducirse la base imponible positiva en las cantidades que, procedentes del beneficio contable obtenido en el ejercicio, se destinen a una reserva especial para inversiones, en las condiciones y con los requisitos que establece la Norma.

B2. CONFIGURACIÓN DE LA REDUCCIÓN

- Porcentaje de reducción: 45% general y 60% para pequeña empresa del resultado contable del ejercicio que se destine a esta reserva especial.
- Límite de cantidad máxima anual a deducir: 40% de la base imponible del periodo impositivo una vez minorada.

B3. REQUISITOS DE IMPORTE Y MATERIALIZACIÓN

- Importe mínimo de dotación a la REI en el ejercicio: 50.000 euros.
- Incremento de los fondos propios: Los Fondos Propios de la entidad al cierre del ejercicio con cuyos beneficios se dotó la REI deben quedar incrementados en el ejercicio en que se realice la dotación por el importe de ésta.
- Periodo de bloqueo de los Fondos Propios: Es necesario mantener el incremento de los fondos propios durante tres años.
- El importe destinado a la reserva debe destinarse en el plazo máximo de dos años, (a contar a partir del cual se genera la reserva) a elementos nuevos del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias afectos al desarrollo de una explotación o actividad económica.

Dichos elementos deben permanecer en funcionamiento en las propias instalaciones de la persona jurídica durante cinco años como mínimo.



B4. INCUMPLIMIENTO

La aplicación de la Reserva especial o la materialización de la misma a fines distintos de los que se autoriza en la Ley, determinarán a pérdida total o parcial de la reducción practicada en la base imponible.

3.1.2 INVERSIÓN EN EMPRESA AJENA

A. Incentivo: préstamos participativos

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Bizkaia

Gipuzkoa

Álava

Los préstamos participativos son préstamos en los que la retribución consiste, generalmente, en un interés calculado en función de variables relativas a la marcha del negocio de la entidad prestataria, bien sea, sus beneficios, su volumen de rentas, etc. En ocasiones, puede pactarse también un interés fijo.

Pues bien, cuando una sociedad concede a otra un préstamo de estas características, el incentivo consiste en que no se someterá a tributación, es decir, no se incluirá como ingresos, la retribución de los préstamos participativos en la declaración del IS de la entidad prestamista, siempre que consista en la percepción de intereses variables, cuando los mismos sean consecuencia de los beneficios de la entidad prestataria.

La exención no se aplica a la remuneración derivada del interés fijo.

Es una fórmula de préstamo que se puede utilizar en las startups, en las cuales, durante los primeros ejercicios, puede ser frecuente que no obtengan beneficios, de tal modo que en dichos ejercicios no tendrán que soportar la carga de gastos financieros. Por ello, al existir un riesgo compartido y la posibilidad de que se demore el pago de intereses, estos suelen ser superiores al que se pacta como interés fijo.

Por otro lado, la retribución es similar a la de una participación en el capital, es decir, depende de la buena marcha del negocio. Sin embargo, no otorga derechos políticos por lo que la entidad prestamista no participa en las decisiones de la sociedad.

A1. BENEFICIO

No integración o exención de los rendimientos obtenidos por intereses variables procedentes de préstamos participativos.

A2. REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVA FORAL

- **Destino del préstamo:** A la financiación de nuevas actividades o proyectos empresariales, que no se vinieran desarrollando con anterioridad ni por la entidad prestamista ni por la prestataria ni por personas o entidades vinculadas a las mismas en los términos establecidos en el artículo 42 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.
- **Porcentaje participación de la entidad prestamista:** la entidad prestamista deberá participar, directa o indirectamente, en el capital o fondos propios de la prestataria en, al menos, un 25%.
- **Mantenimiento de la participación:** Un año antes de la obtención de la retribución.
- **La renta exenta se deberá destinar:**
 - A la concesión de nuevos préstamos participativos.
 - A la dotación de la reserva para fomentar la capitalización empresarial (cinco años indisponible).
 - A la dotación de la reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva (tres años indisponible).
- **Límites:** El importe exento no podrá exceder de ninguno de los siguientes importes:
 - 20% de los beneficios de la prestataria (antes de los intereses del préstamo participativo) multiplicado por el porcentaje de participación la entidad prestamista.
 - 1,5 veces el tipo de interés de demora vigente (el límite actual sería $1,5 \times 4,0625\% = 6,09375\%$) sobre el saldo medio del préstamo durante el periodo impositivo.

A3. OTRAS CONSIDERACIONES

Atención: Los intereses están sometidos a retención y la exención impide la deducción de las retenciones que se correspondan a rentas que no se integren en la base imponible, es decir, las correspondientes a los intereses variables de préstamos participativos.

	Álava	Bizkaia	Gipuzkoa
Destino del préstamo	Financiar nuevas actividades/proyectos empresariales		
% participación	25%		
Mantenimiento participación	Al menos 1 año		
Destino de la renta exenta	*A la concesión de nuevos préstamos participativos. *A la dotación de la reserva para fomentar la capitalización empresarial (cinco años indisponible). *A la dotación de la reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva (tres años indisponible).		
El límite exento será el menor de	*20% de los beneficios de la entidad prestataria antes de los intereses y según participación. *150% del tipo de interés de demora vigente.		

CONSULTE NORMATIVA APLICABLE

Araba/Álava: Artículos 31.5 y 39.3 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Bizkaia: Artículos 31.5 y 39.3 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Gipuzkoa: Artículo 39.3 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

B. Deducción específica por financiación de I+D+i

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Álava Gipuzkoa Navarra

Se trata de una medida que permite un acercamiento para las personas jurídicas inversoras a startups de alto componente tecnológico (I+D+i) y ofrecerles un incentivo económico.

Esta deducción también es conocida por el artículo que la regula en las distintas Normas Forales, el artículo 64.bis. Básicamente, se trata de un incentivo fiscal que ofrece un régimen especial para permitir la transferencia de deducciones fiscales relacionadas a la I+D+i a diferentes personas jurídicas inversoras.

Esta medida resulta de aplicación en los TTHH de Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y Navarra, si bien su configuración y límites son distintos.

El incentivo consiste en la aplicación de una deducción para quienes participen en la financiación de proyectos de investigación y desarrollo realizados por otras empresas contribuyentes, siempre que cumplan los requisitos establecidos por la normativa del IS para generar el derecho a las deducciones por concepto de desarrollo de actividades de I+D+i.

Para su generación no es necesario que la base líquida sea positiva, ya que las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los treinta años inmediatos y sucesivos.

Para su aplicación es necesario respetar los límites establecidos en la normativa y la suma de las deducciones no podrá exceder conjuntamente el límite del 35% de la cuota líquida.

Requisitos documentales: será preceptivo que, con anterioridad a la firma del contrato de financiación se haya obtenido un informe motivado que deberá presentarse, junto con el mencionado contrato, en una comunicación a la Administración tributaria suscrita tanto por la o el contribuyente que realiza el proyecto de investi-



gación, desarrollo o innovación tecnológica como por la o el contribuyente que participa en su financiación con anterioridad a la finalización del período impositivo en el que comience el desarrollo del proyecto.

B1. INCENTIVO: CESIÓN DE CRÉDITOS FISCALES

Resulta aplicable una deducción por quienes participen en la financiación de proyectos de investigación y desarrollo realizados por otras empresas contribuyentes, obteniendo como consecuencia una rentabilidad fiscal del 20%.

Por su parte, la empresa investigadora recibirá financiación de la persona jurídica inversora a cambio de la cesión de las deducciones por I+D+i que el desarrollo de su actividad origina y que, en circunstancias normales, resultan inaplicables por insuficiencia de bases imponibles en las fases iniciales de los proyectos de investigación.

B2. CONFIGURACIÓN Y REQUISITOS EN BIZKAIA Y NAVARRA

- La empresa financiadora aportará fondos para la financiación de los proyectos de I+D+i, que no serán objeto de devolución por la empresa receptora.
- La empresa receptora de los fondos desarrollará el proyecto de I+D+i.
- La empresa que realice el proyecto de I+D+i solicitará y obtendrá el Informe Técnico de Calificación Fiscal correspondiente al organismo competente.
- Ambos deberán firmar un contrato de financiación, con la información mínima exigida por la normativa.
- La empresa investigadora renuncia a la aplicación de sus deducciones por I+D+i, total o parcialmente.

	Bizkaia	Navarra	Araba / Álava	Gipuzkoa
Financiador	<ul style="list-style-type: none"> • Aportará fondos para la financiación de los proyectos de I+D+i. • No puede estar vinculado con el receptor. 			
Receptor	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrolla proyectos de I+D+i. 		<ul style="list-style-type: none"> • Microempresa o PYME innovadora. • Desarrolla proyectos de I+D+i. 	<ul style="list-style-type: none"> • Microempresa o PYME de nueva creación. • Desarrolla proyectos de I+D+i.
Límites	<ul style="list-style-type: none"> • 35% de la cuota líquida junto con las demás deducciones. • Reglas de tributación mínima. 	<ul style="list-style-type: none"> • 40% de la cuota líquida junto con las demás deducciones. • Reglas de tributación mínima. 	<ul style="list-style-type: none"> • El contribuyente que realiza el proyecto de investigación, desarrollo e innovación tecnológica junto con las entidades que formen parte de su grupo, no podrán recibir una financiación por la que resulte de aplicación este incentivo superior a 200.000 euros a lo largo de tres años consecutivos. • Para los casos de participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica desarrollados por microempresas o pequeñas empresas, la limitación será de 1.000.000 de euros por proyecto. 	
Rentabilidad máxima	120%	120%	120%	120%



- La empresa financiadora aplicará la deducción correspondiente al desarrollo del proyecto, que no aplica la persona jurídica inversora, con un máximo del 120%, de las cantidades aportadas a la financiación.
- El exceso podrá ser aplicado por la entidad que desarrolla el proyecto de I+D+i.

En Navarra se establece expresamente que no se podrá aplicar esta deducción cuando la empresa financiadora del proyecto esté vinculada con la o el contribuyente que lo realice.

Límites en Bizkaia:

- El 35% de la cuota líquida, junto con las demás deducciones con límite.
- Resultará de aplicación la tributación mínima.

Límites en Navarra:

- El 40% de la cuota líquida.
- Resultará de aplicación la tributación mínima.

B3. CONFIGURACIÓN Y REQUISITOS EN ÁLAVA Y GIPUZKOA

El incentivo se configura de forma idéntica, salvo en los siguientes extremos:

- La empresa financiadora y las personas o entidades vinculadas a la misma no pueden tener participaciones en la entidad que realiza el proyecto, con carácter previo a la aplicación de la presente deducción, ni durante la realización del mismo, ni en los tres años siguientes a su finalización.
- La empresa receptora de los fondos desarrollará el proyecto de I+D+i.
- La empresa financiadora aplicará la deducción correspondiente al desarrollo del proyecto, que no aplica la persona jurídica inversora, con un máximo del 120% de las cantidades aportadas a la financiación.
 - La o el contribuyente que realiza el proyecto de investigación, desarrollo e innovación tecnológica junto con las entidades que formen parte de su grupo, no podrán recibir una financiación por la que resulte de aplicación este incentivo superior a 200.000 euros a lo largo de tres años consecutivos. Para los casos de participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica desarrollados por microempresas o pequeñas empresas, la limitación será de 1.000.000 de euros por proyecto.

- El 35% de la cuota líquida, junto con las demás deducciones con límite.
- Resultará de aplicación la tributación mínima.

B4. OTRAS CONSIDERACIONES

La propiedad intelectual o industrial del proyecto será en todo caso de la o el contribuyente que lo desarrolle.



03.2 TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES EN EMPRESAS

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Bizkaia

Gipuzkoa

Álava

Navarra

Territorio Común

3.2.1 BENEFICIO: NO INTEGRACIÓN DE RENTAS POSITIVAS EN SEDE DE LA SOCIEDAD TRANSMITENTE

En términos generales, cualquier sociedad que decide vender la participación que tiene en otra entidad, debe tributar por la diferencia entre el valor de transmisión de la participación en el momento de la venta y el valor de la misma en el momento de su compra.

Como consecuencia del incentivo, quedan exentas las rentas positivas que se pudieran generar por la transmisión de valores representativos del capital o los fondos propios de entidades. Es decir, no se computan entre los ingresos las ganancias derivadas de la venta de acciones o participaciones.

En Territorio Común, dicha exención sólo se aplica sobre un 95% de los dividendos o de las plusvalías obtenidas por la venta de participaciones, por lo que se deberá tributar por el 5% restante.

Este cambio supone, en la práctica, una tributación efectiva para este tipo de rentas de un 1,25% [$25\% \times (100\% - 95\%)$].

3.2.2 REQUISITOS

Participación significativa:

Ostentar, antes de proceder a la transmisión, una participación en la compañía cuyos títulos se venden $\geq 5\%$. En Bizkaia y en Álava, no será preciso el cumplimiento del requisito del porcentaje de participación en los supuestos de transmisión de las acciones y participaciones en entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) La entidad cuyas acciones o participaciones se adquieran o suscriban respecto de las que se vaya a aplicar, deberá revestir la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cooperativa, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado. Este requisito deberá cumplirse durante todos los años de tenencia de la acción o participación.
- b) Las acciones o participaciones en la entidad deberán adquirirse por la o el contribuyente, bien en el momento de la constitución de aquélla, bien mediante ampliación de capital o adquirirse en el mercado secundario en los cinco años siguientes a dicha constitución y permanecer en su patrimonio por un plazo superior a cinco años.

Mantenimiento de la participación:

El porcentaje de participación indicado debe haberse ostentado durante, al menos, un año antes del día de la transmisión.

- La sociedad participada deberá estar sujeta y no exenta al IS.
- La sociedad invertida debe desarrollar una actividad empresarial, por lo que al menos el 85% de los ingresos de la filial sociedad participada deben proceder de actividades empresariales.



	Bizkaia	Gipuzkoa	Araba / Álava	Navarra	Territorio común
% Participación	≥ 5 %				
Mantenimiento de la Participación	Al menos 1 año				
Requisito entidad participada	Sujetas y no exenta al IS				
Ingresos realización actividad empresarial	≥ 85 %				

CONSULTE NORMATIVA APLICABLE

Araba/Álava: Artículo 33 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Bizkaia: Artículo 33 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Gipuzkoa: Artículo 33 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Territorio común: Artículo 21 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.





EXENCIÓN EN LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES

COMENTARIOS A PREGUNTAS HABITUALES

¿Qué resulta más interesante, invertir en una startup como inversor particular o a través de una sociedad?

Supongamos un supuesto de adquisición del 10% de participaciones en una startup (reúne los requisitos para ser considerada de nueva creación) por valor de 100.000€, y una venta en el sexto año por valor de 150.000€.

		 PERSONA FÍSICA				 PERSONA JURÍDICA	
		Bizkaia y Araba/Álava	Gipuzkoa	Navarra	Territorio Común	Bizkaia, Araba/Álava y gipuzkoa	Navarra y Territorio Común
Inversión	Compra	100.000,00 €					
	Deducción (%)	10	20	0	30	- €	
	Deducción (Impuestos negativos)	10.000,00 €	20.000,00 €	- €	30.000,00 €	- €	
Desinversión	Venta	150.000,00 €					
	Ganancia	50.000,00 €					
	Ganancia fiscal	- €	50.000,00 €	50.000,00 €	50.000,00 €	- €	2.500,00 €
	Impuestos a pagar (supongamos, 25%)	- €	12.500,00 €	12.500,00 €	12.500,00 €	- €	625 €
Total impuestos →		-10.000€	-7.500€	12.500€	-17.500€	- €	625 €





COMENTARIOS A PREGUNTAS HABITUALES

Por otra parte, supongamos que el proyecto ha revolucionado el mercado y un inversor pretende adquirir las participaciones por 300.000€, habiendo conseguido una ganancia de 200.000€

Cabe apreciar lo beneficiosos que resulta el régimen de excepción sobre la ganancia aplicable a Business Angels, e inversores particulares en Bizkaia y Araba/Álava que, además, ven acompañada la excepción de deducciones. Por otra parte, el inversor particular goza de incentivos a la inversión cuya configuración variará en función de la residencia.

Es por ello por lo que en función de la ganancia que se vislumbra obtener, y la inversión que se pretende realizar, resultará más o menos interesante una u otra fórmula de inversión.

		 PERSONA FÍSICA				 PERSONA JURÍDICA	
		Bizkaia y Araba/Álava	Gipuzkoa	Navarra	Territorio Común	Bizkaia, Araba/álava y gipuzkoa	Navarra y Territorio Común
Inversión	Compra	100.000,00 €					
	Deducción (%)	10	20	0	30	- €	
	Deducción (Impuestos negativos)	-10.000,00 €	-20.000,00 €	- €	-30.000,00 €	- €	
Desinversión	Venta	300.000,00 €					
	Ganancia	200.000,00 €					
	Ganancia fiscal	- €	200.000,00 €	200.000,00 €	200.000,00 €	- €	10.000,00 €
	Impuestos a pagar (supongamos, 25%)	- €	50.000,00 €	50.000,00 €	50.000,00 €	- €	2.500 €
Total impuestos	→	-10.000 €	30.000 €	50.000 €	20.000 €	- €	2.500 €

04

NOTAS COMUNES A LOS INCENTIVOS PARA LA PERSONA FÍSICA Y LA PERSONA JURÍDICA INVERSORA



El incumplimiento de los requisitos exigidos para cada uno de los incentivos descritos en las secciones anteriores supone devolver el importe de la deducción practicada con los correspondientes intereses de demora.

La Norma Foral General Tributaria de Bizkaia habilita expresamente a la Administración para que, más allá de la prescripción o caducidad, pueda realizar las oportunas actuaciones de comprobación e investigación para determinar la realidad, procedencia y cuantía de las bases imponibles negativas, de las deducciones de la cuota, de las cuotas objeto de compensación o devolución correspondientes a impuestos en los que esté establecido el mecanismo de repercusión de los mismos, así como de cualquier otro crédito fiscal, cuya compensación, deducción, devolución o disfrute pretendieran las y los contribuyentes, cualquiera que sea el ejercicio en que se originó el derecho a los mismos.

No obstante, en los demás territorios, se establecen limitaciones temporales al derecho de la Administración para iniciar procedimientos de comprobación que puedan tener incidencia en las deducciones aplicadas o pendientes de aplicación:

En Gipuzkoa, el plazo prescribirá a los veinte años a contar desde que finalizó el plazo para presentar la declaración que generó el derecho a aplicar dichas deducciones.

En Álava, el plazo prescribirá a los treinta y cinco años a contar desde que finalizó el plazo para presentar la declaración que generó el derecho a aplicar dichas deducciones.

En Territorio Común, prescribirá a los diez años a contar desde que finalizó el plazo para presentar la declaración que generó el derecho a aplicar dichas deducciones.

RECOMENDACIONES FINALES

Como se ha podido observar, el conjunto de medidas es muy extenso e importante, lo que favorece un ecosistema incentivador para la inversión en proyectos emprendedores. Cada uno de los beneficios resultará indicado para unas circunstancias concretas relacionadas con una inversión. Los requisitos y su aplicación deben ser estudiados detenidamente para su perfecto aprovechamiento con una mayor profundidad de lo que esta guía puede aportar.

Los contenidos de esta guía son a título meramente informativo. Crowdfunding Bizkaia no asume ninguna responsabilidad legal que pueda derivarse de algún contenido incluido en la misma.

Guía de incentivos fiscales para la inversión en emprendimiento e innovación
